



Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2688

RADICADO N° 2021-00064

1. Se incorpora al expediente electrónico, archivo Nro. 19, cuaderno de medidas, solicitud de impulso procesal presentado por la abogada de la parte actora.
2. Ahora bien, revisado el dossier se encuentra que por constancia secretarial del 14 de julio de 2023 se puso en conocimiento la incorporación de la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
3. De este modo, se observa que el motivo argüido por la entidad oficiada para devolver sin inscribir es que encuentran en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-165543 inscrito otro embargo.
4. En este sentido, revisado el cuaderno de medidas, advierte este despacho que por auto del 15 de marzo de 2021 se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio Nro. 020-165543 de propiedad del demandado UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA.
5. Asimismo, en el archivo electrónico Nro. 05 obra la primera nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, mediante la cual informa que existe otro embargo inscrito en el predio anotado en los numerales anteriores.
6. En esta línea, encuentra este despacho que por auto del 07 de diciembre de 2021 se decretó el embargo de remanentes para el proceso 2021-00220 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Envigado, y el oficio que comunicó tal embargo obra en el archivo electrónico nro. 10 y la constancia de remisión del 15 de julio de 2022 en el archivo 15.
7. Ahora, se observa también en el archivo electrónico nro. 17 nueva remisión del oficio comunicando el embargo sobre el inmueble 020-165543 de propiedad del demandado UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA, envío que tuvo lugar el 19 de mayo de 2023. Y finalmente, en el archivo 18 obra nueva nota devolutiva por los mismos motivos de la primera vez, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

RADICADO N° 2021-00064-00

8. En este orden de cosas, el despacho no encuentra sentido a la solicitud de impulso procesal peticionada por la parte actora, toda vez que escapa de las facultades del juez la situación de hecho de imposibilidad de inscripción del embargo aquí decretado si ya sobre el predio solicitado pesa la inscripción de una cautela semejante.
9. Así las cosas, y tal como lo expuso la memorialista en escrito anterior, dado que ostenta la calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso 2021-00220 respecto del cual se decretó el embargo de remanentes, y en atención a que afirma que ya solicitó allí el levantamiento del embargo sobre el predio identificado con folio Nro. 020-165543, estima este despacho adecuado que se verifique ante el Juzgado Primero de Familia de Envigado sobre la cancelación de la cautela en mención, a efectos que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro pueda tomar nota del embargo aquí decretado desde el 15 de marzo de 2021.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que comunique si el Juzgado Primero de Familia de Envigado levantó la cautela que pesaba sobre el inmueble con matrícula 020-165543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro de propiedad del demandado UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA, y de ser ese el caso, deberá solicitar a esta agencia judicial que requiera a la oficina de registro en mención para que explique el motivo por el cual no ha accedido a inscribir el embargo decretado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402a58a44fa3611e3a12436c9707cab5e2e58e973cf2fc1434bc438b03215a9c**

Documento generado en 31/10/2023 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>